

Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Aizuri Michelena, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de agosto y 16 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 16 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Aizuri Michelena, representado por el Procurador señor Dorremochea Aramburu, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de agosto y 16 de octubre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a Derecho, y en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de 1 de febrero de 1978 hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Palarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

26557

ORDEN 111/02936/1983, de 8 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Quirino Amayas del Barrio, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Quirino Amayas del Barrio quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de junio y 25 de septiembre de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 10 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Quirino Amayas del Barrio, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de junio y 25 de septiembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a Derecho, y en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 1 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Palarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

26558

RESOLUCION de 28 de septiembre de 1983, de la Capitanía General de la Segunda Región Militar de la Jefatura de Propiedades Militares, relativa a expropiación forzosa por razones de defensa.

Habiéndose declarado de utilidad pública la adquisición por el Estado y la urgente ocupación de los terrenos que se indican a continuación, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, sobre publicación de la fecha en que ha de efectuarse el acta previa a la ocupación, se hace saber a los propietarios que se citan y a los que pudieran tener algún derecho legítimo sobre los terrenos a expropiar que dicho acto tendrá lugar en el propio terreno el día 20 de octubre de 1983, a las diez horas, pudiendo asistir al mismo acompañado de sus Peritos o de Notario, a su costa, si lo estimaran necesario.

Propietario: Excelentísimo Ayuntamiento de Tarifa.

Terreno a expropiar: Parcelas números 7 y 8, camino número VII y depósitos de agua, con una superficie de 193.360 metros cuadrados.

Situación: Campamento de Facinas (Cádiz).

Algeciras, 28 de septiembre de 1983.—El Jefe de Propiedades Militares, Carmelo Lopez del Amo Santamaría.—12 773-E.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26559

REAL DECRETO 2598/1983, de 29 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en el término municipal de El Cerro de Andévalo (Huelva), calle Hospital, número 43, en favor de su ocupante.

Doña Rosa Pozo Patricio ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en el término municipal de El Cerro de Andévalo (Huelva), calle Hospital, número 43, propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 366.175 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Rosa Pozo Patricio, con domicilio en El Cerro de Andévalo (Huelva), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana sita en el término municipal de El Cerro de Andévalo (Huelva), calle Hospital, número 43, con una superficie de 71,25 metros cuadrados y los linderos siguientes: derecha, propiedad de doña Isabel Moreno Moreno; izquierda, propiedad del Estado, y al fondo, propiedad de don Pedro González González. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valverde del Camino, al tomo 332, libro 31, folio 10, finca 2.551, inscripción primera.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de trescientas sesenta y seis mil ciento setenta y cinco (366.175) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huelva, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 29 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

26560

REAL DECRETO 2599/1983, de 29 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza), en favor de su ocupante.

Doña Quiteria Rozas Labarta ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que la solicitante

es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 13.162 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Quiteria Rozas Labarta, con domicilio en La Almolda (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca rústica sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza), con una superficie de 1,0125 hectáreas y los linderos siguientes: Norte y Oeste, María Juana Dieste Samper; Sur y Este, Felisa Ferrer Lavilla. Dicha finca se denomina con el número 6 del polígono 9.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro, al tomo 185, libro 14, folio 108 vuelto, finca número 1.995, inscripción primera.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de trece mil ciento sesenta y dos (13.162) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 29 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR.

26561 REAL DECRETO 2600/1983, de 26 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Mequinzena (Zaragoza), en favor de su ocupante.

Don Francisco Arán Gufu ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Mequinzena (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 158.125 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco Arán Gufu, con domicilio en Grania de Escarpe (Lérida), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Parcela 10 del polígono 10, de rústica, sita en el término municipal de Mequinzena (Zaragoza), paraje Canota-Garrocha, con una superficie de 3,1625 hectáreas y los linderos siguientes: Norte, Sur, Este y Oeste, «Sociedad de Montes de Mequinzena».

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caspe, al tomo 121, folio 73, finca número 1.530, inscripción primera.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de ciento cincuenta y ocho mil ciento veinticinco (158.125) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 29 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR.

26562 REAL DECRETO 2601/1983, de 13 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), en favor de su ocupante.

Don Diego Piñeda Villar ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), calle Luis Ramírez, número 14, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 253.200 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de julio de 1983.

DISPONGO

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Diego Piñeda Villar, con domicilio en Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Casa sita en el término municipal de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), calle Luis Ramírez, número 14, con una superficie de 218 metros cuadrados y los linderos siguientes: derecha, casa número 12 de la calle Luis Ramírez; izquierda, casa número 16 de la calle Luis Ramírez, y fondo, campo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuente Ovejuna, al tomo 570, libro 51, folio 31, finca número 7.785, inscripción primera.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de doscientas cincuenta y tres mil doscientas (253.200) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 13 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR.

26563 REAL DECRETO 2602/1983, de 13 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en el término municipal de Ballobar (Huesca), en favor del Ayuntamiento de dicha villa.

El Ayuntamiento de Ballobar (Huesca) ha interesado la adquisición directa de un inmueble propiedad del Estado, sito en dicha localidad. Dicha finca ha sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda en la cantidad de 28.000 pesetas.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de julio de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Ballobar (Huesca) de la finca rústica propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Finca rústica, parcela sur en la travesía antigua de la C-1.310, con una extensión superficial de 564 metros cuadrados y cuyos linderos son los siguientes: Norte, Pilar Sasot Sasot, longitud 29 metros; Este, Aurora Gil Sesé (en línea de 4,10 metros y 8,25 metros en forma de enclave), y con Ramón Sanz Val, en línea de 24 metros; Oeste y Sur, camino en línea de 96 metros.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Fraga, al tomo 318, libro 21, folio 57, finca número 2.632, inscripción primera, de 17 de enero de 1960.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de veintiocho mil (28.000) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Corporación adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también de cuenta de la parte interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.